

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2979 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2008, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se aprueba la delegación de diversas competencias de la mesa de coordinación de adjudicaciones en su Presidenta.*

La Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, describe, en el artículo 6.2, las competencias que corresponden a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones de dicho Fondo.

El Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, en su artículo 13.4.b) adscribe a este Departamento la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, con las competencias establecidas en la normativa específica reguladora del Fondo.

Con objeto de agilizar los procedimientos y la toma de decisiones inherentes a la gestión del mencionado Fondo, resulta aconsejable llevar a cabo la delegación de determinadas competencias en su Presidenta.

Por esta razón, previa aprobación del Secretario General de Sanidad al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, acuerda:

Primero.—Se delega el ejercicio de las siguientes competencias, atribuidas a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones en el artículo 6.2 de la Ley 17/2003, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, en la Presidenta de la misma y Delegada del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas:

- a) Identificar, inventariar y enajenar los bienes y efectos decomisados y adjudicados al Estado en aplicación de la Ley 17/2003, a excepción de aquellos tengan un valor económico unitario superior a 600.000 euros.
- b) Determinar el destino de los bienes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la citada Ley y en su normativa reglamentaria de desarrollo.
- c) Acordar la integración en el Fondo de aquellos bienes decomisados por órganos judiciales u otras autoridades competentes de Estados extranjeros o la entrega a los Gobiernos de éstos de bienes y derechos decomisados por juzgados o tribunales españoles que debieran integrarse en aquel Fondo, conforme a lo establecido en dicha ley y en los tratados internacionales ratificados por el Reino de España.
- d) Acordar, en el ámbito de su competencia, la revocación de la cesión de bienes por incumplimiento de las condiciones establecidas para realizar dicha cesión, y exigir el resarcimiento de daños o menoscabos producidos a los bienes cedidos y el reintegro de beneficios indebidamente percibidos.

Segundo.—De las resoluciones dictadas al amparo de esta delegación se dará cuenta a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de enero de 2008.—La Delegada del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Carmen Moya García.

2980 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se publica la relación de laboratorios farmacéuticos y presentaciones de medicamentos que se acogen a la reducción gradual de su precio de venta de laboratorio conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden SCO/3867/2007, de 27 de diciembre, por la que se determinan los nuevos conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia.*

El artículo 93.5 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, contempla la

posibilidad de que, cuando por la aplicación de los cálculos del sistema de precios de referencia el precio industrial de un producto se vea afectado en más de un treinta por ciento, el laboratorio farmacéutico que voluntariamente decida reducir el precio del mismo hasta el de referencia, en lugar de asumir toda la rebaja en un año, opte por hacerlo en mínimos de un treinta por ciento al año hasta alcanzar el precio de referencia, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente.

El Real Decreto 1338/2006, de 21 de noviembre, por el que se desarrollan determinados aspectos del citado precepto legal, establece en su artículo 4 el procedimiento relativo al ejercicio de la mencionada opción especificando que la misma deberá ejercitarse durante el mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la orden por la que se determinen los conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia. El precepto reglamentario también señala que el laboratorio farmacéutico deberá comunicar formalmente la decisión a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, indicando en dicha comunicación la cantidad anual por la que se dispensarán los respectivos productos hasta alcanzar el precio de referencia. Dispone asimismo el mencionado artículo que la fecha en la que será efectiva la cantidad comunicada se establecerá en la correspondiente orden de precios de referencia.

La Orden SCO/3867/2007, de 27 de diciembre, por la que se determinan los nuevos conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia, especifica en su disposición adicional cuarta que la cantidad comunicada por el laboratorio será efectiva a partir del 1 de marzo de 2008.

Con base en las disposiciones señaladas, transcurrido el plazo de comunicación de la decisión correspondiente a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y al amparo de lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo lo siguiente:

1.º Hacer público que los laboratorios farmacéuticos que se acogen a la opción legal de asumir la reducción del precio industrial en mínimos de un treinta por ciento al año hasta alcanzar el precio de referencia son los que figuran en el anejo a esta resolución, junto con la correspondiente presentación del medicamento, código nacional, precio de venta de laboratorio y fechas en las que dichas reducciones parciales serán efectivas.

A las presentaciones de medicamentos incluidas en el anejo no les es de aplicación la sustitución a la que se refiere el artículo 93.4 b) de la Ley 29/2006, de 26 de julio, con base en lo establecido por el artículo 93.5 del mismo texto legal.

2.º El resto de los laboratorios farmacéuticos determinados en el anejo 6 de la Orden SCO/3867/2007, de 27 de diciembre, que hayan decidido bajar voluntariamente el precio de los correspondientes medicamentos hasta el precio de referencia y que no estén relacionados en el anejo a la presente resolución asumen, a partir del 1 de marzo de 2008, toda la reducción establecida en la citada norma para su precio de venta de laboratorio.

Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación a los laboratorios farmacéuticos que, conforme a lo establecido por el artículo 93.3 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, se hayan visto obligados a reducir el precio de una presentación hasta el de referencia, al no disponer de presentación de medicamento genérico a efectos de sustitución.

3.º Ejercitada la opción legal a que se refiere el apartado 1.º de esta resolución, las renunciadas a la misma que se produzcan a partir del 1 de marzo de 2008 serán comunicadas a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y ésta procederá a la rectificación del precio de venta de laboratorio, sin modificación del código nacional, y a su incorporación en el nomenclator de facturación que se incluye en la web del Ministerio.

Madrid, 13 de febrero de 2008.—La Directora General de Farmacia y Productos Sanitarios, María Teresa Pagés Jiménez.